



ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P.

ACTA N.º 1242

09 MAY 2018

**Proceso de Propiedad Industrial
Expediente No. 15-231822
Demandante: AGROCAMPO S.A.S.
Demandada: YOLANDA ACEVEDO ORTIZ**

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Inicio: 09:48 am. – 10:20 am. **Reanudada:** 12:47 am.

INTERVINIENTES:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio - JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ, Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la demandante: La señora NYDIA ESPERANZA COY MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.798, en calidad de representante legal, quien compareció junto con su apoderado judicial CARLOS FERNANDO MORENO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.393.182 y T.P. No. 121.129 del C.S. de la J.

Por la demandada: La Curadora Ad Litem AIZA MARÍA BARRAGÁN GORDILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.669.005 y T.P. No. 99.488 del C.S. de la J.

ETAPAS EVACUADAS:

1. Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

El Despacho agotó las etapas previstas en el artículo 372 del C.G.P.

2. Sentencia

En mérito de lo expuesto, **el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial**, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que YOLANDA ACEVEDO ORTIZ infringió los derechos de propiedad industrial de AGROCAMPO S.A.S conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a YOLANDA ACEVEDO ORTIZ retirar la expresión "AGROCAMPO" del nombre con el que identifica su establecimiento de comercio. Igualmente deberá retirar el uso de la expresión "AGROCAMPO" del registro que obra en la Cámara de Comercio de Urabá bajo el número de matrícula 48358. Para cumplir con esta obligación YOLANDA ACEVEDO ORTIZ cuenta con un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Urabá la cancelación de la inscripción del establecimiento de comercio "VETERINARIA AGROCAMPO PIEDRAS BLANCAS", registrada bajo el número 48358 de propiedad de YOLANDA ACEVEDO ORTIZ. Esta orden deberá cumplirse únicamente si dentro del término de 10 días hábiles mencionado en el numeral anterior, la señora YOLANDA ACEVEDO ORTIZ no cumple con la obligación allí señalada.

Por Secretaría librese el oficio correspondiente a fin de que la demandante lo trámite ante la Cámara de Comercio de Urabá.

CUARTO: ORDENAR a YOLANDA ACEVEDO ORTIZ abstenerse de manera inmediata de usar la expresión "AGROCAMPO" en letreros que identifiquen su establecimiento de comercio.

QUINTO: ORDENAR a YOLANDA ACEVEDO ORTIZ retirar de manera inmediata la publicidad, papelería, o cualquier otro medio comercial en donde utilice la expresión "AGROCAMPO".

SEXTO: CONDENAR a YOLANDA ACEVEDO ORTIZ a pagar a favor de AGROCAMPO S.A.S. la suma de \$2.343.726 a título de indemnización de perjuicios. Lo anterior lo deberá hacer en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a YOLANDA ACEVEDO ORTIZ. Para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$468.745 los cuales deberá pagar YOLANDA ACEVEDO ORTIZ a favor de AGROCAMPO S.A.S. Por Secretaría realícese la liquidación de costas.



09 MAY 2018



1242

GOBIERNO DE COLOMBIA

Por **Secretaría** realícese las liquidaciones correspondientes.


DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

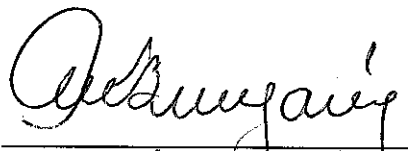
AUTO DE HONORARIOS CURADOR AD LITEM

Honorarios fijados de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 37 numeral 1 que se refiere a los honorarios de Curadores Ad Litem.

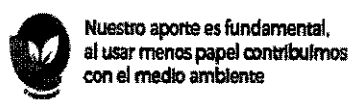
Se fija por concepto de honorarios la suma correspondiente a 40 salarios mínimos diarios, esto es, la suma de \$1.041.640, que deben ser pagados por la parte demandante.

No siendo otro el objeto de la diligencia se terminó la misma a las 01:___ pm y se firmó el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.


CARLOS FERNANDO MORENO GARCÍA
Apoderado de la demandante.


AIZA MARÍA BARRAGÁN GORDILLO
Curadora Ad Litem de la parte demandada.


JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ
Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.
Apoderado judicial de la demandada



10



10

